



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE: DLT.081/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.081/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro, conforme a lo siguiente:

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.	8
B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado	9
C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado.	9
D. Estudio de la denuncia	10
IV RESUELVE	15

## **GLOSARIO**

<b>Comisionado Ponente</b>	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Dirección de Estado</b>	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación



**Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**  
**INAI**

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
**de u**  
**Órgano Garante**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
**Ley de Transparencia**

**Sujeto Denunciado** o **Alcaldía Coyoacán**  
**Alcaldía**

## A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Alcaldía Coyoacán, en la que se manifestó lo siguiente:

- La página Web de la Alcaldía Coyoacán cuenta con un apartado para Transparencia pero todos los subapartados están vacíos, por lo que no hay transparencia en dicho portal.

II. Por acuerdo del veintiuno de junio, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

**III.** El dos de julio el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el Oficio ALC/ST/0507/2019 de esa misma fecha, firmado por el Subdirector de Transparencia de la Alcaldía, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado señalando lo siguiente:

- Que la denuncia presentada es falsa puesto que, de las pantallas anexadas, se desprende que la Alcaldía cumple con sus obligaciones de Transparencia, razón por la cual solicitó resolver declarando el asunto como total y definitivamente concluido.
- A su escrito anexó dos pantallas: 1. Consistente en la señalización de la fracción VIII del artículo 121 y 2. Consistente en el desglose del Directorio con fecha del catorce de mayo de dos mil diecinueve.
- Asimismo, ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**IV.** Por acuerdo del nueve de julio, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado. Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, que dentro de los cinco días hábiles siguientes, elaborara el Dictamen correspondiente, para efectos de determinar la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos a efecto de poder emitir la resolución correspondiente.



V. El cinco de agosto la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/296/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto con el presunto Incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Por acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen remitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación; asimismo, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La Denunciante a través de Correo electrónico de fecha diecisiete de junio hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; adjuntó los medios de prueba que estimó necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado; el medio para oír y recibir notificaciones y su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en los artículos 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que la Alcaldía Coyoacán es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

### **TERCERO. Estudio de la Denuncia.**

**A. Descripción del incumplimiento denunciado.** La parte Denunciante de manera concisa señaló que:

- La página Web de la Alcaldía Coyoacán cuenta con un apartado para Transparencia pero todos los subapartados están vacíos, por lo que no hay transparencia en dicho portal.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De tal manera que la denuncia versó sobre el presunto incumplimiento del Sujeto Denunciado al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, el cual establece que los Sujetos Obligado deben difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con el directorio de todas las personas servidoras públicas, el cual deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

#### **B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado.**

La Alcaldía Coyoacán manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Argumentó que la denuncia presentada es falsa puesto que, de las pantallas anexadas, se desprende que la Alcaldía cumple con sus obligaciones de Transparencia, razón por la cual solicitó resolver declarando el asunto como total y definitivamente concluido.
- A su escrito anexó como pruebas dos impresiones, a saber: 1. Una consistente en la señalización de la fracción VIII del artículo 121 y 2. la correspondiente al desglose del Directorio con fecha del catorce de mayo de dos mil diecinueve.
- También ofreció como pruebas la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.





### **C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que de la revisión realizada el diecinueve de julio al Portal de Internet del Sujeto Denunciado con la dirección <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/art121> respecto a la información de las Obligaciones de Transparencia, corroboró lo siguiente:

- Respecto con la publicación correspondiente a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Denunciado publicó la información correspondiente al primer trimestre en su portal, por lo que cuenta con la información actualizada de conformidad con los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, los cuales establecen que la información debe ser actualizada trimestralmente y que los Sujetos Obligados deben conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.
- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación determinó que el la Alcaldía cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción VIII del citado artículo 121 de la Ley de Transparencia.
- En relación con la manifestación de la denunciante respecto con que los subapartados están vacíos, la Dirección de Estado verificó que el Sujeto Denunciado cuenta con la información de los apartados respectivos.
- Finalmente señaló que no existe incumplimiento por parte de la Alcaldía.

Documental pública la anterior, que al ser auténtica y constituir un informe expedido por funcionarios que desempeñan cargo público, y en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, hace fe en el procedimiento que por esta vía se resuelve, con efectos de prueba plena, al tenor de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia.

**D. Estudio de la denuncia.** Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

### **Capítulo II**

#### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

**VIII.** *El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

De lo establecido en dicho artículo se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con el Directorio del sujeto Obligado.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que la publicación de la información debe realizarse bajo el siguiente formato:

**Formato 8\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_VIII**

**Directorio de <Sujeto obligado>**

Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal
---------------	-----------------	-----------------	-----------------------------	----------------------	-------------------------	------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	---------------

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/art121> se observó que el Sujeto Denunciado mantiene la información actualizada y disponible en dicho portal, tal como consta en las siguientes pantallas:

https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/art121

FRACCIÓN VII - LOS PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON INDICADORES

FRACCIÓN VIII - DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos Públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

A121F08-Directorio

DESCARGAR

FRACCIÓN IX - REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Al descargar el archivo A121F08-Directorio se despliega el cuadro que a continuación se trae a la vista:

A121F08\_Directorio 2019-2019-05-14 05\_05\_18 - Excel

ESTUO		NOMBRE GOBI		DESCRIPCIÓN		ESTUO		DESCRIPCIÓN			
Orden	Fecha de inicio del periodo de referencia	Fecha de término del periodo de referencia	Código de actividad	Número de personal (a) (b) (c)	Nombre de actividad (a) (b) (c)	Nombre de actividad (a) (b) (c)	Fecha de inicio del periodo de referencia	Fecha de término del periodo de referencia	Descripción de actividad (a) (b) (c)		
4	2019/2019	2019/2019	41	ALCALDE	MANUEL	HEGETTE	ARIAS	ALCALDIA	2019/2019	ALCALDE	24
5	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	FRIBEL	LEBROS	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
6	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	LUIANA SUZANA	ORDREZ	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
7	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	ARISTEA	COE	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
8	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	ALBERTO	ALVAREZ	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
9	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	RODRIGO RAMER	FUERTES	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
10	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	MARTHA ELISA	BUCCO	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
11	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	ROSA MARIA	RAMIREZ	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
12	2019/2019	2019/2019	41	CONCEJAL	FERGOLISRAEL	BAKASHAH	ALCALDIA	2019/2019	CONCEJAL	24	
13	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	EDYVIV	SEPIANO	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
14	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	MARIA BLADALUPE	BARRENEAS	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
15	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	CLAUDIA	SINISALZI	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
16	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	LILIANA LIZBET	OLIVERA	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
17	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	TRICIA ROSARIO	AYALA	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
18	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	ELIZBETH	GALLARDO	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
19	2019/2019	2019/2019	40	SECRETARIA PARTO	ROSARIO	ORTEGA	ALCALDIA	2019/2019	SECRETARIA PARTO	24	
20	2019/2019	2019/2019	21	ENLACE DE GESTION	ANDREA YESENIA	LOPEZ	ALCALDIA	2019/2019	ENLACE DE GESTION	24	
21	2019/2019	2019/2019	24	SUBDIRECCION DE COE	JAHN DANIEL	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	SUBDIRECCION DE COE	24	
22	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DE COE	DANIEL	REYES	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DE COE	24	
23	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DE PROE	ANTONIO	LENYUS	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DE PROE	24	
24	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE ANALISIS DE R.	JOSE BARRIEL	SALVADOR	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE ANALISIS DE R.	24	
25	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE PROGRAMAS	CRISTINA FERNANDEZ	SANABRIA	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE PROGRAMAS	24	
26	2019/2019	2019/2019	28	SUBDIRECCION DE R.	OLYMPIA RAMOS	BAJALAZAR	ALCALDIA	2019/2019	SUBDIRECCION DE R.	24	
27	2019/2019	2019/2019	28	SUBDIRECCION DE PROE	VERONICA	VELAZQUEZ	ALCALDIA	2019/2019	SUBDIRECCION DE PROE	24	
28	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	DIANA VERANELL	PEREZ	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
29	2019/2019	2019/2019	24	SUBDIRECCION DE COE	ANGEL AGUIRRE	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	SUBDIRECCION DE COE	24	
30	2019/2019	2019/2019	24	J.U.D. DE PROE	JOSE FRANCISCO	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE PROE	24	
31	2019/2019	2019/2019	24	COORDINACION DE R.	PATRICIA	FLORES	ALCALDIA	2019/2019	COORDINACION DE R.	24	
32	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	DIANA VERANELL	HERNANDEZ	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
33	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	VILLES ANTONIO	CHAPORA	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
34	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	CLAUDIA GARCIA	TORRES	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
35	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	ARANDA	CORDONADO	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
36	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	JOSE BARRIEL	HERNANDEZ	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
37	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	ELIZBETH	HERNANDEZ	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
38	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DE PROE	ALBERTO RAMER	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DE PROE	24	
39	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DEL DEPO	LEONARDO ARMANDO	PERALTA	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DEL DEPO	24	
40	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	VALERIA	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
41	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE EVALUACION	ESTER ANIBAL	GUTIERREZ	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE EVALUACION	24	
42	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE FOMENTO DE ALFEBE	ALBERTO	HERNANDEZ	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE FOMENTO DE ALFEBE	24	
43	2019/2019	2019/2019	24	COORDINACION DE COE	CLAUDIA OLIVERA	HERNANDEZ	ALCALDIA	2019/2019	COORDINACION DE COE	24	
44	2019/2019	2019/2019	24	SUBDIRECCION DE PROE	VALERIA	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	SUBDIRECCION DE PROE	24	
45	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE ATENCION AL CIUDADANO	MARIA YOLANDA	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE ATENCION AL CIUDADANO	24	
46	2019/2019	2019/2019	28	J.U.D. DE FOMENTO AL CIUDADANO	PIETRE	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	J.U.D. DE FOMENTO AL CIUDADANO	24	
47	2019/2019	2019/2019	40	COORDINACION DE ALFEBE	ANTONIO	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	COORDINACION DE ALFEBE	24	
48	2019/2019	2019/2019	24	LIDER COORDINADOR	LEONARDO	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	LIDER COORDINADOR	24	
49	2019/2019	2019/2019	34	ASESOR "A"	ANTONIO	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	ASESOR "A"	24	
50	2019/2019	2019/2019	34	ASESOR "B"	ANTONIO	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	ASESOR "B"	24	
51	2019/2019	2019/2019	34	ASESOR "C"	ANTONIO	VACANTE	ALCALDIA	2019/2019	ASESOR "C"	24	
52	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DE PLANEA	ALBERTO	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DE PLANEA	24	
53	2019/2019	2019/2019	40	DIRECCION DE PLANEA	ALBERTO	FIGUEROA	ALCALDIA	2019/2019	DIRECCION DE PLANEA	24	



Tal como lo determinó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y como se observó en la pantalla de Excel, el Sujeto cumple con sus obligaciones de transparencia y con el Formato **8\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_VIII**, ya que la información en su portal se encuentra desglosada en los siguientes apartados: Ejercicio, Fecha de inicio y de término del periodo, clave o nivel de puesto, Denominación del Cargo, Nombre del Servidor Público, Área de Adscripción, Fecha de Alta en el Cargo, Domicilio Oficial, Nombre de la Vialidad, Número Exterior, Número Interior, Tipo de Asentamiento, Nombre del Asentamiento, Clave de Localidad, Nombre de la Localidad, Clave del Municipio, Nombre del Municipio o Delegación, Clave de la entidad Federativa, Nombre de la entidad Federativa, Código Postal, Número de Teléfono y Extensión, Correo electrónico, Área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de Actualización y Nota.

De lo antes señalado, tenemos que en relación con la página de internet, la Alcaldía cumple en su totalidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, puesto que mantiene en el portal la información actualizada el Directorio correspondiente.

Por otro lado, en relación con lo denunciado en el sentido de que *“todos los subapartados a los que entré están vacíos”* la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación manifestó que los apartados respectivos de las obligaciones de transparencia, tanto generales como particulares, cuentan con la información de mérito y, para respaldar su estudio anexó las respectivas pantallas, de las que se desprende que los vínculos permiten consultar la información. Bajo esta tesitura, en cada fracción se despliega el vínculo para consultar la información correspondiente, por lo que, derivado de lo anterior, este

Órgano Garante observó que no existe incumplimiento por parte de la Alcaldía, ya que, al contrario de lo señalado por la parte denunciante, en los subapartados respectivos se desglosa la información acorde.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **INFUNDADA**, toda vez que el Sujeto Denunciado efectivamente cumple con sus obligaciones de transparencia en su sitio de internet, pues mantiene actualizada la información relacionada con la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y con los vínculos de los subapartados, mismos que no se encuentran vacíos, sino que despliegan la información correspondiente.

**CUARTO. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA**



**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**